

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1685
RADICADO:	050013110004 2022 0000700
PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD Y NOMBRAMIENTO DE CURADOR GENERAL LEGÍTIMO
DEMANDANTE:	INGRY JULIETH LLANO MORENO
DEMANDADO:	MILDREI PATRICIA LLANO VILLA
DECISIÓN:	Requiere para notificación de la demandada.

Mediante correo electrónico dirigido al Despacho, la demandante señora INGRY JULIETH LLANO MORENO, solicita se realice la visita Socio familiar ordenada en el numeral 7º del auto admisorio de la demanda y aporta los datos de dirección en la cual debe realizarse.

1

Al respecto se informa a la parte demandante, que conforme al auto referido del 11 de febrero del año en curso, el estudio ordenado se realizará una vez se haya notificado la parte demandada, circunstancia que a la fecha no ha acontecido, pues mediante escrito dirigido al juzgado por correo electrónico en febrero 24 de 2022, se allegaron las guías de correos enviadas por la oficina de correos INTERRAPIDÍSIMO, con la Citación para Notificación Personal tanto de la Accionada como de los parientes cercanos, sin que a la fecha se haya aportado la constancia de entrega de dicha citación, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. , como tampoco se ha logrado la comparecencia de esta al despacho.

Por lo anterior, SE REQUIERE a la parte demandante para que A TRAVÉS DE SU APODERADO JUDICIAL de conformidad con el citado artículo se sirva aportar la prueba o resultado de entrega de la citación para **Notificación Personal** de la parte accionada y así continuar con el trámite de Notificación de las diligencias, con la observancia que cuando exista plena prueba de la Notificación a la Accionada, agotado el trámite señalado por el artículo 292 del C.G.P. . por la oficina de correos a la dirección de notificaciones aportada, se resolverá sobre la continuidad del proceso conforme lo solicitado.

Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe

comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

2

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ